



Asamblea General

Distr.
GENERAL

UN LIBRARY

DEC 18 1986

A/41/591/Add.1
5 diciembre 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN/DOCS COLLECTION

Cuadragésimo primer período de sesiones
Temas 110 y 114 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1986-1987

DEPENDENCIA COMUN DE INSPECCION

Publicaciones de la Corte Internacional de Justicia

Nota del Secretario General

Adición

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Publicaciones de la Corte Internacional de Justicia" (A/41/591) (anexo I infra), y las observaciones de la Corte Internacional de Justicia (anexo II).

Anexo I

OBSERVACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General no tiene objeciones que formular a las observaciones de los Inspectores y desearía únicamente aclarar dos aspectos de las cuestiones que se examinan:

a) Traducción (Recomendación 8, párrs. 24 y 30)

La Secretaría coincide por entero con la declaración formulada en el párrafo 29 de las observaciones en el sentido de que "es únicamente una cuestión de gastos, bastante cuantiosos, lo que se opone a la publicación de la totalidad de los fallos de la Corte en idiomas que no sean el francés y el inglés". Sin embargo, parece que esa afirmación no aclara ciertas concepciones erróneas que figuran en el informe, en cuyo párrafo 24 se dice, en parte lo siguiente:

"Se debería considerar la posibilidad de utilizar los servicios de traducción de las Naciones Unidas en los períodos de menor actividad. Si la Corte así lo deseara, el Secretario General podría adoptar las medidas necesarias."

Debe señalarse que los servicios de traducción de las Naciones Unidas se utilizan a plena capacidad en la traducción de documentos prioritarios para las reuniones y las publicaciones, y que los servicios se complementan, en caso necesario, con personal supernumerario y traducción por contrata. No existen "períodos de menor actividad" en los que los servicios de traducción podrían dedicarse a las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia y, si la propuesta que figura en el párrafo 30 y la recomendación 8 se aprobaran, y se pidiera a la Secretaría de las Naciones Unidas que publicara los fallos y opiniones de la Corte en árabe, chino, español y ruso, se precisaría una decisión de la Asamblea General en este sentido, con la correspondiente asignación de los fondos necesarios para su ejecución. (Por otra parte, "compartir" los gastos de financiación de las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia con la Comisión de Derecho Internacional, tal como se sugiere en el párrafo 23 del informe, significaría simplemente efectuar un redespigamiento de los recursos asignados en virtud de la sección 26, destinados a las actividades jurídicas, a la sección 25, relativa a la Corte Internacional de Justicia, ya que ambos órganos se financian con cargo al presupuesto ordinario de la Organización.)

b) Publicaciones externas (párrs. 26 a 29)

En el párrafo 32 la Corte juzgó prematuro formular comentarios sobre las sugerencias que figuran en los párrafos 25 a 29, algunas de las cuales se refieren a cierta forma de publicación conjunta por editores externos. En las Naciones Unidas, esta clase de arreglos se denominan de publicación externa y los reglamenta la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas. Se utilizan, por ejemplo, para la publicación de textos o traducciones que la Organización misma no tiene intención de publicar, o para lograr una difusión de información más amplia o efectuar ahorros. Este método, empleado con carácter selectivo, ha demostrado ser un

valioso complemento del programa de publicaciones de la Organización. Si la comunidad internacional desea fomentar la difusión de las publicaciones de la Corte, facilitándolas en idiomas adicionales, un mecanismo de esta índole, formulado sobre la base de consultas plenas con la Corte y teniendo cabalmente en cuenta su preocupación por proteger la autenticidad y la autoridad de sus pronunciamientos, probablemente demostrara ser una alternativa económica viable al método de composición y publicación internas.

Anexo II

OBSERVACIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Introducción

1. El informe del Inspector de la Dependencia Común de Inspección sobre las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia fue enviado a ésta una vez terminado, de modo que la Corte pudo examinarlo en una reunión plenaria de carácter administrativo celebrada el 23 de octubre de 1986. La Corte agradece que se le haya dado esta posibilidad de presentar sus observaciones a la Asamblea General para que ésta las examine conjuntamente con el informe.

2. Tras la visita a que se refiere el párrafo 5 del informe, el Inspector tuvo a bien proporcionar a la Corte el proyecto inicial de su informe y le pidió que formulara sus observaciones al respecto. Esas observaciones, evidentemente de carácter preliminar, se transmitieron al Inspector mediante carta del Secretario de la Corte, de fecha 2 de julio de 1986, que contenía, entre otros párrafos que siguen siendo de actualidad aplicables, los siguientes:

"la reacción de los miembros de la Corte frente a la propuesta de comenzar a publicar sus decisiones en idiomas distintos de los dos idiomas oficiales de la Corte fue muy positiva. Desde luego, los miembros de la Corte celebran toda iniciativa tendiente a hacer más accesible el texto completo de sus fallos y opiniones a círculos no familiarizados con los idiomas francés e inglés, y comprenden cabalmente que la traducción a otros idiomas oficiales de las Naciones Unidas puede ser un factor esencial para que la jurisprudencia de la Corte llegue a esferas más vastas de la comunidad jurídica internacional y al público en general. En caso de que las Naciones Unidas puedan establecer mecanismos adecuados y eficaces a ese efecto y asignar los recursos necesarios, los miembros de la Corte no pueden sino apoyar esas medidas.

...

Al margen de toda consideración relativa a la labor científica de publicación que, para la Corte, es consecuencia necesaria de cada una de sus decisiones, la Corte sólo puede acoger con agrado que su jurisprudencia se ponga en conocimiento de los especialistas y los estudiantes de todo el mundo, cualquiera sea su idioma materno o idioma de trabajo."

3. Al mismo tiempo, la Corte se ve obligada a dejar en claro que se opone a la adopción de las recomendaciones concretas contenidas en el informe de la DCI. Es la opinión razonada de la Corte que, pese a ser bien intencionadas, esas recomendaciones no tienen fundamento, y no pueden aplicarse tal como se han formulado a menos que se gaste una importante suma adicional al presupuesto actual de la Corte. Si, a pesar de ello, se aceptaran esas propuestas, podrían perturbarse gravemente los procedimientos judiciales de la Corte y su resultado.

Procedimientos de difusión de las decisiones de la Corte

4. La Corte Internacional de Justicia considera que sus fallos, opiniones y providencias, en cuanto instrumentos jurídicos de especial importancia para la comunidad internacional, deben tener la difusión más amplia posible, y reconoce que su publicación en distintos idiomas constituye un factor importante de difusión. Por consiguiente, los miembros de la Corte verían con agrado la publicación de versiones fidedignas de sus decisiones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y están plenamente dispuestos a considerar las medidas prácticas necesarias para el logro de ese fin. Por ello, han observado con sumo interés y simpatía las medidas adoptadas en los últimos años, sobre todo por la Sexta Comisión (véase A/C.6/40/SR.26, párrs. 50 a 53) y por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (véase A/40/893, párr. 97), con el objeto de promover una acción coordinada para la traducción de sus decisiones a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que no sean también idiomas oficiales de la propia Corte. A juicio de la Corte, el Inspector que preparó el informe de la DCI, Embajador Enrique Ferrer-Vieyra, formuló perfectamente la meta última en esta materia cuando señaló, en el párrafo 2 de su informe, que

"la publicación de este tipo de material es un elemento indispensable para crear un clima de respeto del orden jurídico que favorezca la conducción de las relaciones internacionales de nuestra época."

5. Al mismo tiempo, la Corte tiene el deber de expresar su profundo interés en que se mantenga la integridad de sus decisiones. En su opinión razonada, el mejor modo de lograr ese fin es ceñirse en líneas generales a los dos procedimientos ya empleados por la Corte en las publicaciones que edita en idioma francés o inglés, o en ambos idiomas. En primer lugar, las decisiones de la Corte - sus fallos, opiniones consultivas y providencias, con inclusión de las respectivas opiniones separadas y disidentes - se publican íntegramente, como documentos jurídicos, en la serie de Reports de la Corte. En segundo lugar, la Corte publica, inicialmente en comunicados de prensa inmediatos y más adelante en su Yearbook y Annuaire, el texto completo de la parte dispositiva de sus decisiones, acompañado de un resumen cuidadoso y detallado, aunque no oficial, de los considerandos. En dichos resúmenes se indica expresamente que son documentos destinados a informar al público y no textos oficiales de la Corte. Si bien la publicación del texto completo de las decisiones y la de resúmenes de ellas entraña cierta duplicación, tales publicaciones se dirigen a públicos diferentes o tienen utilidad en diferentes circunstancias.

Inclusión de las opiniones separadas y disidentes

6. Por motivos comprensibles de economía, el Inspector propone en su informe un tercer procedimiento para la difusión de las decisiones de la Corte, a saber, la publicación de textos abreviados, pero no por condensación, como en el caso de los resúmenes no oficiales antes señalados, sino por eliminación de las opiniones separadas o disidentes (véase el párrafo. 11 del informe).

7. Si se utilizara ese procedimiento de abreviación, se estaría poniendo en circulación textos, con apariencias de autenticidad, pero que, en realidad, serían textos incompletos. La Corte no puede promover ni sancionar este cambio. Desde luego, la Corte no tiene derechos de autor sobre sus decisiones y no puede impedir que se publiquen sus textos abreviados en la forma indicada, ni desconocer las buenas intenciones, el sentido práctico y la importancia de los servicios de quienes hayan seguido en forma oficiosa ese criterio en el pasado o deseen adoptarlo en adelante. No obstante, la Corte no haría honor a su integridad judicial si aceptara cualquier forma de vinculación con una iniciativa de ese tipo. A juicio de la Corte, sería igualmente inapropiado que las Naciones Unidas, de las que la Corte es el órgano judicial principal, publicaran o patrocinaran la publicación de esas versiones truncadas de los fallos, opiniones y providencias de la Corte.

8. En ese sentido, tal vez convenga reseñar algunas características esenciales de los textos de las decisiones judiciales de la Corte, ya se trate de fallos, de opiniones consultivas o de providencias que deciden cuestiones sustantivas. Al hacerlo, la Corte debe recalcar que existe una relación indisoluble entre esas decisiones y las opiniones separadas, ya sean concurrentes o disidentes, agregadas a ellas por los distintos magistrados. La institución estatutaria de la opinión separada ha resultado esencial, pues da a los magistrados la posibilidad de explicar su voto. En casos tan complejos como los asuntos de que conoce por regla general la Corte, en que cada párrafo de la parte dispositiva contiene a veces distintas cuestiones interrelacionadas respecto de cada una de las cuales se procede a votación, el mero voto afirmativo o negativo de un magistrado tal vez dé lugar a conjeturas erróneas, que puede evitar o disipar usando del derecho que le da el Estatuto a que se agregue su opinión separada. Por consiguiente, la difusión de las decisiones de la Corte sin las opiniones agregadas a ellas podría dar lugar a errores de juicio respecto de algunos magistrados. En todo caso, debe quedar en claro que los considerandos de una decisión no son otra cosa que un máximo común divisor. Por consiguiente, dado el número de magistrados que conoce de un caso, es probable que algunos de ellos estimen que uno o varios de los argumentos que han motivado su voto exigen una exposición específica; es posible también que haya puntos de gran interés jurídico que un magistrado considere necesario plantear o explicar y, dadas las características del intercambio de opiniones durante las deliberaciones de la Corte, esos puntos pueden arrojar luz sobre los pasajes pertinentes de la decisión de la Corte, o resultar aclarados por tales pasajes. Así pues, las opiniones agregadas no sólo desarrollan o refutan la decisión, sino que además los considerandos de la propia decisión, en su formulación definitiva, no podrían apreciarse plenamente si se examinaran aisladamente y sin conocimiento de las distintas opiniones. En resumen, las opiniones individuales son o pueden ser indispensables para una cabal comprensión de las decisiones de la Corte.

9. Las consideraciones que anteceden se fundan en los Artículos 56 y 57 del Estatuto de la Corte, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 56

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Artículo 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente."

Debe agregarse que el sentido del texto en inglés del Artículo 57 resulta ilustrado por el texto en francés, que estipula lo siguiente:

"Si l'arrêt n'exprime pas en tout ou en partie l'opinion unanime des juges, tout juge aura le droit d'y joindre l'exposé de son opinion individuelle."

Resulta claro que el uso de la palabra "joindre" confirma que las opiniones están integradas al fallo. Cualquier publicación oficial del fallo sin las opiniones ha de representar un fallo resumido - troncado -, al que los jueces que integran la Corte en un momento dado no puedan revestir de autoridad sin comprometer a la Corte en sus futuros procesos de formación de decisiones.

10. En resumen, ningún texto en el que se omita una declaración formulada con fines de inclusión definitiva por uno o más de los jueces participantes enumerados en el encabezamiento de la decisión constituye la decisión completa y auténtica de la Corte 1/.

11. Incluso independientemente de las conclusiones que anteceden, emanadas del Estatuto y de la tradición y el carácter judiciales de la institución, la Corte se siente obligada a destacar la importancia del elemento de equilibrio para la repercusión de su labor colegiada. Con este elemento se alude a la presentación completa y equitativa en cada decisión de todas las opciones jurídicas frente a las cuales la Corte ha ejercido sus poderes de distinción. Se perturbaría el equilibrio de esa presentación si se eliminaran las opiniones separadas y disidentes, especialmente cuando se trata de decisiones adoptadas por una ajustada mayoría. Para plantear un caso extremo, no sería adecuado presentar una decisión judicial adoptada por el voto decisivo del Presidente sin las opiniones que presumiblemente han de acompañarla. ¿Qué habría pensado la comunidad internacional

1/ Para completar esta exposición de la posición jurídica, debe señalarse que la Corte, de acuerdo con una práctica antigua, otorga un tratamiento análogo, con respecto a la agregación de las opiniones de los jueces, a todas las providencias por las que se deciden cuestiones sustantivas, como por ejemplo, la indicación de medidas provisionales, la constitución de una sala o la eliminación de un caso de la lista. Esta práctica resulta confirmada por el párrafo 2 del artículo 95 del Reglamento de la Corte.

Además, la Corte, en virtud del Artículo 68 de su Estatuto, reconoce la plena aplicabilidad de los Artículos 56 y 57 a las opiniones consultivas, y no hace distinción alguna entre ellas y los fallos en lo tocante a las relaciones entre la decisión y las opiniones individuales agregadas a ella (compárese el párr. 3 del Artículo 107 del Reglamento de la Corte con el mencionado párr. 2 del Artículo 95 del Estatuto).

/...

si las Naciones Unidas hubiesen traducido y difundido el fallo de la Corte por el que se rechazaron las demandas de Etiopía y Liberia en los casos del Africa Sudoccidental, pero hubiesen omitido las opiniones separadas y disidentes que se habían agregado a dicho fallo? Y, a juicio de la Corte, no es posible trazar ordinaria y razonablemente ninguna línea divisoria entre aquellos casos en que supuestamente se causaría poco daño si se excluyeran las opiniones y aquellos otros en que, por el contrario, el daño sería grande.

12. La Corte desea que se considere que la detenida atención que ha prestado a la cuestión de la condición de las opiniones separadas y disidentes es proporcional a la comprensión que sus miembros sienten por el Inspector en razón del dilema que lo ha llevado, al final del párrafo 11 de su informe, a abstenerse de formular recomendaciones. Si el único criterio hubiese sido la importancia académica de las opiniones agregadas, tal vez la Corte hubiese podido considerar una publicación de sus decisiones de la que se eliminasen las opiniones separadas y disidentes. Sin embargo, como espera haber demostrado, la Corte se ve enfrentada a un imperativo jurídico que la obliga a evaluar las recomendaciones del informe de la DCI partiendo del supuesto de que se continuarán publicando los textos completos de sus decisiones, incluidas las opiniones separadas o disidentes que se hayan agregado, cualquiera sea el idioma en que aparezcan. Está obligada a hacerlo, a pesar de que el resultado es que las traducciones que la DCI había deseado facilitar resultan de ese modo mucho más costosas que lo que había esperado el Inspector, con lo que queda viciada una de las premisas fundamentales de sus cálculos. La Corte confía en que la comunidad mundial de juristas internacionales comparta su opinión sobre la necesidad de publicación conjunta de las opiniones separadas y disidentes.

Paridad de tratamiento para todas las decisiones de la Corte

13. La Corte está igualmente convencida de que no se debe tratar a sus fallos y opiniones consultivas, desde el punto de vista de la publicación, como categorías separadas, en la forma sugerida por la DCI en sus recomendaciones No. 2 y No. 4 2/. No es necesario detallar aquí las diferencias entre la jurisdicción contenciosa de la Corte y su jurisdicción consultiva, pero sí debe hacerse hincapié en la analogía del proceso judicial aplicable a ambas, así como a la igual importancia que la Corte les atribuye desde el punto de vista jurisprudencial. Es bien reconocido que las opiniones consultivas pueden ser plenamente iguales a los fallos en cuanto a su alcance y su repercusión, y en realidad algunas opiniones consultivas han establecido una jurisprudencia que luego se ha tomado como base en procedimientos contenciosos posteriores. La Corte teme que, si se segregase a las opiniones consultivas, se podría llegar a considerarlas como de importancia

2/ "Recomendación No. 2. La Corte debería considerar la posibilidad de publicar una recopilación de todos sus fallos en ediciones en rústica y en cada uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas."

"Recomendación No. 4. La Corte debería considerar la posibilidad de publicar una recopilación de todas sus opiniones consultivas en una versión única editada en rústica y en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas."

secundaria, cosa que resultaría sumamente lamentable 3/. Por consiguiente, la Corte no puede apoyar la separación de los dos tipos de decisiones que se hace en las primeras cuatro recomendaciones del informe (párr. 34). En particular, no puede comprender por qué el Inspector admite la necesidad de una edición conjunta en francés/inglés de los fallos (Recomendación No. 1) pero no de las opiniones consultivas (Recomendación No. 3).

Limitación del número de ejemplares

14. Adoptando la perspectiva que acaba de explicarse, la Corte abordará ahora el examen del párrafo 34 del informe de la DCI y, tomando a las recomendaciones No. 1 y No. 3 en conjunto 4/, considerará en primer lugar el efecto de limitar el número de ejemplares de sus decisiones que se publican en francés/inglés.

15. Es evidente que, si la Corte encargase menos ejemplares de cada fascículo o volumen de sus series actuales, el costo inicial sería menor. Sin embargo, debe destacarse que ese ahorro sería sólo temporal - en realidad, ilusorio -, a menos que se suponga que las publicaciones de la Corte son solamente de interés efímero y que puede permitirse que se agoten rápidamente. Pero el presente estudio se basa indudablemente en el supuesto contrario. Puede convenirse en que determinadas publicaciones pequeñas (por ejemplo, las providencias en que se fijan plazos) sólo tienen interés duradero para un pequeño grupo de especialistas, pero el volumen de esas publicaciones concretas es insignificante. En cuanto a los textos más sustanciales, la demanda que existe de ellos demuestra el mismo interés creciente por la Corte de que es prueba el propio informe de la DCI. De los 64 fallos y

3/ La Corte agradecería que se le proporcionara información adicional en relación con las traducciones de opiniones consultivas cuya existencia se menciona en los párrafos 10 y 15 del informe de la DCI, en buena medida porque dichas traducciones deberían incluirse en la Bibliografía de la Corte Internacional de Justicia. En lo tocante a las opiniones pedidas por órganos de las Naciones Unidas, la Corte sólo tiene conocimiento de una traducción, a saber, una versión española de la opinión consultiva sobre el Efecto de la concesión de indemnizaciones por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (1954).

4/ "Recomendación No. 1. La Corte Internacional de Justicia debería considerar la posibilidad de limitar el número de ejemplares de sus fallos que se publican en francés/inglés. La Corte debería considerar también la posibilidad de publicar versiones separadas en cada uno de esos idiomas, según las necesidades que se presenten.

Recomendación No. 3. La Corte debería considerar la posibilidad de publicar sus opiniones consultivas en versiones separadas en distintos idiomas (francés e inglés) y limitar el número de sus ejemplares."

opiniones consultivas 5/ emitidos hasta la fecha por la Corte Internacional de Justicia, se ha tenido que reimprimir 40 - algunos de ellos varias veces -, y las existencias de los fallos más recientes sólo comprenden algunos cientos de ejemplares de cada uno. Lo que es más, hubo que reimprimir todos los volúmenes anuales encuadernados de la serie Reports de la Corte Internacional de Justicia desde 1947-1948 hasta 1969. Debido a las limitaciones de su presupuesto de publicaciones, la Corte ya ha reducido sus pedidos iniciales de publicación a un mínimo por debajo del cual la relación costo-eficacia de la operación resultaría dudosa incluso a corto plazo; además, no puede pasarse por alto el efecto acumulativo de la mayor frecuencia de las reimpresiones que sería necesaria si los tirajes iniciales fueran menores, dado que las reimpresiones compiten para su financiación con los textos de las nuevas decisiones, que deben tener prioridad, de modo que ciertas partes de la jurisprudencia podrían quedar agotadas durante plazos indebidamente largos.

Reducción de los costos por medio de la eficiencia técnica y los procedimientos de licitación

16. Dejando de lado la cuestión de la necesidad de reimpresiones, corresponde considerar a esta altura las sugerencias del Inspector de que se reduzcan los costos adoptando un enfoque más competitivo y utilizando nuevas tecnologías en el proceso de impresión (Recomendación No. 5) 6/. Si realmente fuese así, tal vez fuera posible aplicar su primera Recomendación 7/ y aún así obtener economías.

17. Sobre esas cuestiones técnicas, el Secretario ha presentado a la Corte un informe sumamente detallado. Lo elaboró el departamento de imprenta de la Secretaría, en cuya eficiencia la Corte tiene confianza, y lo examinó la Comisión Presupuestaria Administrativa de la Corte, que está convencida de que el departamento aplica una política de constante modernización y aprovecha criteriosamente las posibilidades de economías derivadas de los adelantos técnicos compatibles con las exigencias de su labor. Dicho informe se pondrá a disposición de la Asamblea, si ésta lo desea.

18. A este respecto, la Corte debe poner de relieve tres puntos relacionados con la edición de una decisión judicial, que es un proceso que debe comenzar mucho antes de que la decisión se haga pública: primero, el carácter confidencial de la labor, que exige una colaboración estrecha, segura y cotidiana con el impresor; segundo, la exigencia de una constante garantía de las prioridades; tercero, la necesidad de confiar en la exactitud y la velocidad de los empleados del impresor, características respecto de las cuales tiene gran importancia la familiaridad con

5/ Y no 50, como se indica en los párrafos 9 y 10 del informe.

6/ "Recomendación No. 5. Se deberían hacer esfuerzos para reducir los gastos de impresión de la Corte aplicando procedimientos de licitación y utilizando nuevas tecnologías en el proceso de impresión."

7/ "Recomendación No. 1. La Corte Internacional de Justicia debería considerar la posibilidad de limitar el número de ejemplares de sus fallos que se publican en francés/inglés. La Corte debería considerar también la posibilidad de publicar versiones separadas en cada uno de esos idiomas."

el trabajo. Se estima que, desde esos puntos de vista, han resistido la prueba del tiempo los arreglos vigentes con una empresa editorial local de reconocida capacidad y técnicamente progresista. Sin embargo, debe aclararse que, contra lo que se afirma en el párrafo 19 del informe del Inspector, a dicha empresa no se le han otorgado derechos exclusivos de publicación, y que la Secretaría no tiene restricción alguna que le impida negociar precios competitivos. Por el contrario, salvo para la composición inicial de los textos que no pueden difundirse mientras no se haya emitido una decisión, la Secretaría no vacila en celebrar contratos, tanto para la composición como para la impresión, con quienes puedan realizar un trabajo adecuado al costo más bajo 8/. Las observaciones precisas que cabe formular con respecto al procedimiento de licitación figuran en el informe del departamento de imprenta, en el que también se demuestra la modernidad del proceso de composición aplicado actualmente en combinación con el equipo de procesamiento de textos utilizado por la Secretaría. El personal de la Corte escribe las decisiones de ésta en procesadores de textos, y la editorial utiliza los discos correspondientes para la composición automática del texto, proceso que origina ahorros sustanciales de tiempo y de dinero y produce publicaciones de señalada precisión. Además, se están realizando negociaciones con los editores para facilitar la introducción de otras técnicas de reducción de costos. Huelga decir que todos los acuerdos y procedimientos pertinentes en vigor se han presentado ordinariamente a los auditores de la Corte.

19. Aparentemente el Inspector ha formulado cálculos muy distintos, pero no ha indicado la base de dichos cálculos. La Corte agradecería que se le comunicasen los cálculos detallados de costos en los que se apoya la información proporcionada al Inspector según la cual la aplicación de las medidas resumidas en el párrafo 33 de su informe originaría economías de por lo menos el 50% de los gastos actuales de publicación. La Corte se siente obligada a decir que, en las circunstancias actuales, sobre la base de la información de que dispone, los cálculos del Inspector parecen infundados en cuanto a los hechos y, lejos de originar economías de un 50%, podrían originar un incremento de los costos (véase el apéndice II).

20. Tal vez sea útil agregar una observación en relación con el párrafo 21 del informe de la DCI, que se refiere a los ingresos procedentes de las ventas. Los ingresos procedentes de las ventas de las publicaciones de la Corte realizadas por su Secretaría se consignan periódicamente en los estados financieros mensuales de la Corte. Sin embargo, estos ingresos no se acreditan al presupuesto de publicaciones de la Corte, sino que resultan absorbidos en el presupuesto general de las Naciones Unidas. La Corte conviene con el Inspector en que se la debería informar de los ingresos procedentes de las ventas de sus publicaciones en otros centros. Sin embargo, la Secretaría tiene conocimiento en líneas generales de las cifras pertinentes de ventas y distribución y, sobre la base de ese conocimiento, puede concluir que a lo largo del tiempo los ingresos procedentes de las ventas de los volúmenes anuales encuadrados de la serie de Reports de la Corte superan a sus propios costos de producción en un monto suficiente para resarcirse de gran parte de los costos de los fascículos separados, una mayor proporción de los cuales

8/ En el apéndice I a estas observaciones se detallan los costos comparativos de tres publicaciones de extensión análoga elaboradas en condiciones diferentes.

se distribuye gratuitamente a los gobiernos y las bibliotecas jurídicas. Debe tenerse presente esta indicación de la rentabilidad de la edición bilingüe encuadrada cuando se consideren las propuestas encaminadas a realizar economías mediante una drástica modificación de la política de publicaciones de la Corte.

La práctica de publicar ediciones bilingües

21. Uno de los aspectos principales de la política de publicaciones de la Corte que el informe ha impugnado en su párrafo 14 y en sus recomendaciones 1 9/ y 3 10/ es la publicación de textos combinados en francés/inglés. Sin embargo, es necesario destacar que la interacción de los dos idiomas oficiales de la Corte, que refleja la que se ejemplifica en su Estatuto bilingüe, figura entre las características esenciales de las decisiones de la Corte a las que se ha hecho referencia (párr. 8). La redacción de cada decisión se va haciendo en forma paralela en ambos idiomas oficiales, con lo que se refleja la igualdad de los jueces en lo tocante al idioma de trabajo que haya elegido cada uno. Si bien, desde luego, cada pasaje del texto se habrá redactado originalmente en un idioma, tal vez no todos los pasajes se hayan redactado en el mismo idioma, y el consiguiente proceso de enmiendas origina normalmente un texto en inglés y un texto en francés ninguno de los cuales puede designarse con justicia como único original o como traducción. Por consiguiente, ambos textos se apoyan mutuamente, hecho que tiene importancia para todos los interesados en comprender la decisión, independientemente de la declaración claramente necesaria que siempre formula la Corte, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 39 de su Estatuto, a los efectos de determinar cuál es el texto que hace fe.

22. La Corte tiene plena conciencia de que la explicación que antecede presenta interés práctico fundamentalmente para los lectores que comprenden a la vez el francés y el inglés. Sin embargo, no debería pasarse por alto cuando se considera la alternativa propuesta respecto de la edición bilingüe y la creación de dos ediciones monolingües separadas.

23. La edición bilingüe presenta la ventaja de agrupar en una misma publicación a todos los textos que hacen fe y todos los textos originales, a saber, los textos que hacen fe de las decisiones y los textos originales de las opiniones individuales, mientras que en publicaciones monolingües unos y otros resultarían frecuentemente separados. En realidad, esas publicaciones monolingües serían de

9/ "Recomendación No. 1. La Corte Internacional de Justicia debería considerar la posibilidad de limitar el número de ejemplares de sus fallos que se publican en francés/inglés. La Corte debería considerar también la posibilidad de publicar versiones separadas en cada uno de esos idiomas, según las necesidades que se presenten."

10/ "Recomendación No. 3. La Corte debería considerar la posibilidad de publicar sus opiniones consultivas en versiones separadas en distintos idiomas (francés e inglés) y limitar el número de sus ejemplares."

naturaleza híbrida, pues frecuentemente presentarían una alternancia de materiales que hacen fe y que no hacen fe, de materiales originales y materiales traducidos, de modo que las distintas partes de un mismo volumen variarían en autenticidad; desde luego, también es concebible que en un año dado, o para una decisión dada, todos los textos que hacen fe o todos los textos originales estén en el mismo idioma, pero en este caso la correspondiente publicación en el otro idioma sería en conjunto de inferior autenticidad. Sea cual fuere el caso, se estima que el usuario típico de la serie de Reports no estaría cómodo con esa situación. Lo que es más, la producción de traducciones a otros idiomas originaría una anomalía, pues todas esas traducciones se basarían indudablemente en los textos que hacen fe de las decisiones y en los originales de las opiniones, de modo que presentarían una virtud de coherencia que estaría ausente de las propias producciones monolingües de la Corte.

24. Sin embargo, la conclusión que debe sacarse no es la de que la introducción de ediciones monolingües en francés y en inglés será necesariamente equivocada, sino que, en caso de aplicarse, no debe permitirse que ponga en peligro la continuación del sistema actual.

El formato "en regard" de las publicaciones bilingües de la Corte

25. En varios pasajes de su informe, el Inspector se refiere al formato en regard de la serie de Reports de la Corte, en el cual los textos en francés y en inglés se enfrentan el uno al otro, página a página. En el caso de cualquier edición bilingüe, las ventajas de la presentación en regard sobre la impresión de textos sucesivos en los distintos idiomas literalmente saltan a la vista de cualquier persona para quien la referencia a ambos textos presente alguna utilidad. Pero los órganos con más de dos idiomas oficiales han renunciado normalmente a esas ventajas, e indudablemente ésta es la explicación principal de la relativa infrecuencia de esta práctica. Aun así, la Corte puede señalar que, además del Consejo de Europa, que publica en regard el Yearbook europeo, así como el Yearbook de derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 17 del informe, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado utiliza desde 1960 la publicación en regard para su Colección de Convenciones y su serie de Actas y Documentos, y el mismo formato es utilizado en la Uniform Law Review del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. Lo que es más, muchos textos legislativos u oficiales de países bilingües se publican en regard, técnica que también se utiliza, cuando corresponde, en la Treaty Series de las Naciones Unidas. Pero la analogía más próxima a las decisiones de la Corte es la de los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que también se publican en regard. Dados estos antecedentes, y habida cuenta, además, de que las decisiones de la Corte se redactan y se debaten paralelamente en francés y en inglés (véase el párrafo 21 supra), y de que en algunos casos sólo puede obtenerse una mejor comprensión de ciertos pasajes de una decisión de la Corte considerando tanto al texto en francés como al texto en inglés, la Corte sigue convencida de que debe mantenerse su presentación en regard. Además, las técnicas modernas de composición han reducido las dificultades técnicas derivadas de la producción en este formato.

/...

Costo estimado de la aplicación de la primera recomendación formulada en el informe

26. El Inspector reconoce que deberían seguirse produciendo algunos ejemplares de las versiones bilingües francés/inglés de los fallos de la Corte para uso de la propia Corte y de los abogados especialistas en derecho internacional. La Corte considera, basándose en la práctica, que se ha subestimado la amplitud del círculo interesado. No obstante, la Secretaría de la Corte ha calculado los gastos que podría acarrear la publicación de un número limitado de ejemplares de un fallo determinado de la Corte en el formato de la doble versión para uso de la Corte y de los abogados especializados en derecho internacional, imprimiéndose la mayoría de los ejemplares en un solo idioma, de menor costo, como se sugiere en la Recomendación No. 1 11/. El resultado de ese cálculo, en el que no se han tenido en cuenta ciertos factores imponderables, como las necesidades de personal adicional y las demoras en la producción ocasionadas por la sustitución de un proceso por dos en casi todas las etapas de esa producción, se agrega como anexo a las presentes observaciones y, como puede verse, indica un evidente aumento de los gastos, y no una economía, por comparación con la práctica actual.

Los recursos propios de la Corte

27. Ya se ha dicho lo bastante como para indicar que, en opinión de la Corte, las principales recomendaciones acerca de cuestiones respecto de las cuales tiene la Corte ciertas facultades para decidir, esto es, su propia política de publicaciones y la cuantía de las distintas consignaciones de créditos en su presupuesto de publicaciones, no pueden ser llevadas a la práctica en la forma que el Inspector sugiere. Aun en el caso de que la modificación de algunas de las prácticas actuales pudiera dar por resultado economías, lo cual es problemático, a la Corte le resulta difícil concebir que esas economías pudieran ser tan grandes que permitieran financiar una edición siquiera en un tercer idioma. Más aún, si la Corte participara en forma alguna en el proyecto, no sería únicamente la partida de publicaciones de su presupuesto la que resultaría afectada. Aun suponiendo que se le proporcionaran a la Corte las necesarias traducciones ya hechas, se necesitaría personal adicional para la corrección de pruebas y un mayor número de oficinistas. Por otra parte, la Corte carece de personal que pueda hacer fielmente las traducciones de sus decisiones en un tercer idioma o en varios más. Resumiendo lo dicho, la Corte no puede considerar la Recomendación No. 6 como una propuesta económicamente bien fundamentada 12/.

28. Cabría ahora indicar en qué medida cuenta actualmente la Secretaría de la Corte con recursos lingüísticos. La Corte no tiene un departamento de servicios lingüísticos, sino únicamente cuatro funcionarios para tales servicios, cuyos puestos aún no ha confirmado la Asamblea General; y al nivel de la supervisión

11/ "Recomendación No. 1. La Corte Internacional de Justicia debería considerar la posibilidad de limitar el número de ejemplares de sus fallos que se publican en francés/inglés. La Corte debería considerar también la posibilidad de publicar versiones separadas en cada uno de esos idiomas, según las necesidades que se presenten".

12/ "Recomendación No. 6. La Corte debería destinar las economías que generara la aplicación de las Recomendaciones Nos. 1, 3 y 5 a sufragar los gastos que derivasen de las Recomendaciones Nos. 2 y 4".

tres Primeros Secretarios cuyas funciones en la esfera lingüística ocupan parte del tiempo de que disponen para el desempeño de múltiples ocupaciones diferentes. El departamento de publicaciones consiste solamente en dos funcionarios del cuadro orgánico que combinan la gestión cotidiana del programa de publicaciones con la corrección de pruebas en todas sus etapas. Estos nueve funcionarios no tienen ni secretarias ni ayudantes-lectores de pruebas, sino que comparten con todos los demás funcionarios de la Secretaría de la Corte de categoría inferior a la de D-1 los servicios de una sección de mecanografía constituida por cinco personas, incluida la que desempeña la jefatura. Los idiomas de trabajo de la Secretaría de la Corte son los mismos que los idiomas oficiales, esto es, el francés y el inglés. Por lo tanto, sería imposible emprender trabajos en otros idiomas sin un considerable y costoso aumento del personal, del equipo, de los materiales y del espacio.

29. Pese a lo anteriormente dicho, la Corte hace hincapié en que sus reacciones no son de oposición a los fines generales perseguidos por la Dependencia Común de Inspección, sino que tienen exclusivamente por objeto rebatir las hipótesis concretas en que están basados el informe del Inspector y las recomendaciones que contiene. La Corte desearía que se hicieran progresos hacia una mayor disponibilidad de sus fallos en el mayor número de idiomas posible. No son objeciones doctrinarias, es únicamente una cuestión de gastos, bastante cuantiosos, lo que se opone a la publicación de la totalidad de los fallos de la Corte en idiomas que no sean el francés y el inglés. La Corte está en completo acuerdo con los fines perseguidos por el Inspector, siempre y cuando se faciliten los recursos necesarios. Pero la sugerencia de que dentro de los límites del actual presupuesto para publicaciones de la Corte se pueden publicar sus fallos en terceros idiomas carece de fundamentos reales.

La labor de información pública de la propia Corte

30. En cuanto a la Recomendación No. 7 13/, cabe señalar que la Corte no ha esperado a que se le hiciera tal sugerencia sino que, dentro de limitaciones financieras que no requieren mayores comentarios, viene enfrentándose desde hace muchos años con el problema de dar a conocer su labor a un público más amplio. Por iniciativa de la propia Corte o de determinados magistrados y en cooperación con el Departamento de Información Pública y el Departamento de Servicios de Conferencias de las Naciones Unidas, y también a veces con la asistencia de organizaciones internacionales que defienden la causa del derecho internacional, se han producido importantes manuales y folletos respecto de la Corte, no sólo en francés y en inglés, sino también en alemán, en árabe 14/, en español y en holandés, y se ha traducido el Estatuto de la Corte al alemán, al árabe, al chino, al español, al japonés y al ruso. Puede considerarse que estas actividades, junto con la colaboración de los miembros y el personal de la Corte con el Instituto de las

13/ "Recomendación No. 7. La Corte, en su calidad de órgano judicial principal de las Naciones Unidas, debería estudiar también la forma de hacer llegar información sobre su labor al público más amplio posible".

14/ Publicación en preparación.

Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación, con la Academia de Derecho Internacional de La Haya y con grupos de pasantes patrocinados por universidades o gobiernos, son un importante complemento del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y la comprensión más amplia del derecho internacional. La Secretaría de la Corte también ha tratado de promover la publicación en la prensa mundial de una mayor información acerca de los fallos de la Corte, con un éxito que, si bien no es completo, es en sí considerable. Tampoco debe hacerse caso omiso de la erudita labor de antiguos o actuales magistrados, mucho de los cuales dan a conocer o explican la labor de la Corte a un extenso público fuera de los ámbitos lingüísticos francés e inglés.

La participación de la Secretaría de las Naciones Unidas

31. La recomendación final del informe (Recomendación No. 8) 15/ va dirigida al Secretario General, pero indicando que sería la Corte la que habría de pedirle que facilitara la traducción e impresión de sus fallos en idiomas oficiales distintos del francés y el inglés. Sería inadecuado que la Corte formulara observaciones acerca del fondo de esa recomendación, que debe ser considerada en relación con el párrafo 30 del informe, pero cabe señalar que estando los Estados interesados en libertad para pedir al Secretario General las mismas facilidades, no hay gran razón para dejar la iniciativa a la Corte. En las actuales circunstancias financieras de las Naciones Unidas, la Corte no estima justificado recurrir a la Secretaría de la Organización para que proporcione tan considerables medios. No obstante, el Inspector señaló acertadamente que, en el caso de un fallo determinado de la Corte, cualquier Estado Miembro puede solicitar la traducción.

Condición de entidad consultiva y actitud positiva de la Corte

32. La Corte considera prematuro formular observaciones concretas respecto de cualquiera de las sugerencias acerca de la ejecución y la financiación de la labor de traducción que aparecen en los párrafos 23 y 25 a 29 del informe. Sin embargo, en su calidad de custodio de sus propios fallos y siendo uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, debe aprovechar esta oportunidad para señalar que toda edición de sus fallos que pueda publicarse en cualquier idioma, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, debe, naturalmente, prepararse en plena consulta con la Corte.

33. Estima la Corte que los juicios críticos que entrañan las observaciones anteriores son más bien el producto del sentido de la realidad que es esencial para todo progreso que de la cautela jurídica. La Corte, varios de cuyos miembros tienen como idioma materno un idioma oficial de las Naciones Unidas que no es ni el francés ni el inglés, no experimenta satisfacción alguna viéndose obligada a reconocer que, al parecer, en un futuro previsible seguirá siendo muy difícil

15/ "Recomendación No. 8. El Secretario General debería adoptar las medidas necesarias para facilitar la traducción e impresión de los fallos y opiniones consultivas de la Corte en los demás idiomas oficiales, si la Corte así lo deseara"

proporcionar recursos para el logro de un admirable objetivo que podría acrecentar en gran medida el respeto del derecho internacional. Si las Comisiones pertinentes de la Asamblea General pueden indicar un camino que pueda conducir aunque sólo sea al comienzo de una solución, la Asamblea General puede confiar en que la Corte asumirá su papel de entidad consultiva, en la adecuada colaboración con la Oficina de Asuntos Jurídicos, con el Departamento de Información Pública y con el Departamento de Servicios de Conferencias.

Expresión de reconocimiento

34. La Corte Internacional de Justicia desea finalmente reiterar su reconocimiento a la Dependencia Común de Inspección, y más especialmente al Embajador Ferrer-Vieyra, por los esfuerzos que han hecho en pro de una más amplia difusión de la jurisprudencia de la Corte. Agradece particularmente la manera como el Inspector ha mantenido informada a la Secretaría de la Corte en todas las etapas de su labor.

Apéndice I

COMPARACION DE LOS COSTOS DE LAS PUBLICACIONES, TENIENDO
EN CUENTA LOS PLAZOS Y PROCESOS DISPONIBLES

<u>Publicaciones</u>	<u>Número de páginas</u>	<u>Costos de producción</u> (Dólares EE.UU.)
<u>I.C.J. Pleadings,</u> <u>Continental Shelf</u> <u>(Tunisia/Libyan</u> <u>Arab Jamahiriya),</u> vol. II (Número de venta: 490)	564 145 páginas compuestas en los Países Bajos, el resto copia dispuesta para fotocomposición. Impreso en los Países Bajos.	17 764 (agosto 1985) + 3% (para comparar con precios de 1986) <hr/> <u>18 297</u>
<u>I.C.J. Pleadings,</u> <u>ibid., vol. V</u> (Número de venta: 493)	536 Compuesto en Francia. Sin copia para fotocompo- sición. Impreso en los Países Bajos.	<u>26 987</u> (junio 1986)
<u>Judgment Nicaragua v.</u> <u>United States,</u> <u>Jurisdiction</u> (Número de venta: 506)	496 Compuesto en los Países Bajos. Impreso en los Países Bajos.	37 457 + 3% (para comparar con precios de 1986) <hr/> <u>38 581</u>

Resultado: Para una publicación de una longitud determinada, la Secretaría de la Corte ya consigue una reducción superior al 50% de los costos en condiciones favorables (por ejemplo, cuando el trabajo no es confidencial y urgente, y se pueden utilizar técnicas fotográficas en lugar de la composición). Se está tratando con la imprenta que normalmente compone los textos confidenciales de las decisiones de la Corte la adopción de técnicas avanzadas que permitan hacer economías.

Apéndice II

COMPARACION DE LOS COSTOS DE PRODUCCION*

Ejemplo: Continental Shelf (Libyan Arab Jamahiriya/Malta), Judgement

Dólares EE.UU.

Método actual: (bilingüe)

2.900 fascículos + 1.300 ejemplares para volúmenes
encuadernados (véase Apéndice 1)

22 793,31

Otro método posible: Distribución limitada de fascículos
bilingües sin producir volúmenes bilingües
encuadernados

100 ejemplares bilingües (véase Apéndice 2)	14 692,89
1.500 fascículos en un idioma (+ 1.000 ejemplares de volúmenes encuadernados en un idioma) (Apéndice 3)	4 960,91
1.000 fascículos en un idioma (+ 500 ejemplares de volúmenes encuadernados en un idioma) (Apéndice 4)	<u>3 979,11</u>

23 632,91

+ 839,60

Resultado: Con el otro posible método que se sugiere se produce la mitad del número de textos (2.600 en inglés y 1.600 en francés, que hacen un total de 4.200) por 839,60 dólares más que con el método actual, que permite producir 4.200 textos en ambos idiomas. Hay, pues, por lo menos una duplicación teórica del costo total por texto. Hay que reconocer que el número total de ejemplares que se pueden distribuir o vender es casi el mismo en uno que en otro caso (4.200 con el método actual, 4.100 con el alternativo), pero evidentemente no hay ahorro alguno. En el caso de la edición bilingüe, el costo de 100 ejemplares del fascículo que se toma como ejemplo es casi un 65% del costo de 4.200 ejemplares. Por consiguiente, cabe dudar de la eficacia en relación con los costos de limitar de tal manera la tirada. Puede también señalarse la necesidad de consultar a cada cliente actual sobre su preferencia en cuanto al idioma o su deseo de recibir siempre el texto oficial. Esto representaría una actividad onerosa que podría neutralizar cualesquiera economías postales resultantes del envío de volúmenes de menor peso.

* Los precios se basan en gastos efectivos en florines, convertidos en dólares a la tasa aplicada por las Naciones Unidas en noviembre de 1986 (1 dólar de los EE.UU. = 2,30 florines de los Países Bajos).

Anexo I

METODO EMPLEADO ACTUALMENTE

Título: Continental Shelf (Libyan Arab Jamahiriya/Malta), Judgement

No. de venta: 496

Tirada 2.900 + 1.300 ejemplares = 4.200, de 320 páginas

Precio según presupuesto No. 51154, de fecha 18.12.1985

Composición

Dólares EE.UU

Costos iniciales por trabajo		93,50
10 x 3,25/3,50 309 x 3,75/3,75		
(37,80 + 34,57) = 378,00 + 10.682,00 = 11.060 - 20%		8 848,00
1 página en blanco	a 3,72	3,72
22 páginas con notas a pie de página	a 0,76	16,72
316 páginas "en regard"	a 2,52	796,32
2 páginas con notas al margen	a 0,37	0,74
319 páginas de "producción acelerada"	a 7,85	2 504,15
Impresión		
Costos iniciales por trabajo		32,33
20 pliegos de 16 páginas		2 895,48
Cubierta blanca	2.900 ejemplares	489,51
Encuadernación en rústica		
160 páginas con cubierta	2.900 ejemplares	868,50
5 pliegos de 32 páginas más	a 109,40	579,17
Plegado para <u>I.C.J. Reports</u>	1.300 ejemplares	
Papel (20 hojas - 4.200 ejemplares)		<u>5 666,35</u>
		22 794,49

Anexo II

COSTO DE PRODUCIR 100 EJEMPLARES EN DOS IDIOMAS
(SIN VOLUMENES ENCUADERNADOS)

320 páginas

Composición	<u>Dólares EE.UU.</u>
Costos iniciales por trabajo	93,50
319 páginas 3,25/3,50 309 páginas 3,75/3,75 (precio de diskettes)	8 846,96
1 página en blanco	3,72
22 páginas con notas a pie de página	16,74
316 páginas "en regard"	796,87
2 páginas con notas al margen	0,74
Producción acelerada, 319 páginas	2 503,46
 Impresión	
Costos iniciales por trabajo	32,33
20 pliegos de 16 páginas	1 936,43
Cubierta blanca	130,07
 Encuadernación en rústica	
160 páginas con cubierta	161,87
5 pliegos de 32 páginas más	35,30
Papel	<u>134,91</u>
	14 692,90

Anexo III

1.500 FASCICULOS EN UN IDIOMA (+ 1.000 PARA VOLUMENES ENCUADERNADOS)

Título: Continental Shelf (Libyan Arab Jamahiriya/Malta)

Número de venta: 496

Tirada 1.500 + 1.000 ejemplares - 160 páginas

Precio según presupuesto No. 51154, de fecha 18.12.1985

Composición

Dólares EE.UU.

Costos iniciales por trabajo
Montaje, incluida paginación

93,50
1 074,78

Impresión

Costos iniciales por trabajo
10 pliegos de 16 páginas
Cubierta blanca

a 124,89 (2.500 ejemplares)
(1.500 ejemplares)

32,33
1 248,90
309,80

Encuadernación en rústica

160 páginas con cubierta
Plegado para I.C.J. Reports, 1.000 ejemplares
Papel (2.500 sin incluir 10 pliegos)

515,18
1 686,41

4 960,90

Anexo IV

1.000 FASCICULOS EN UN IDIOMA (+ 500 VOLUMENES ENCUADERNADOS)

Título: Continental Shelf (Libyan Arab Jamahiriya/Malta)

Número de venta: 496

Tirada 1.000 + 500 ejemplares - 160 páginas

Precio según presupuesto No. 51154, de fecha 18.12.1985

Composición		<u>Dólares EE.UU.</u>
Costos iniciales por trabajo		93,50
Montaje, incluida paginación		1 074,78
Impresión		
Costos iniciales por trabajo		32,33
10 pliegos de 16 páginas	a 113,20 (1.500 ejemplares)	1 132,00
Cubierta blanca	(1.000 ejemplares)	245,61
Encuadernación en rústica		
160 páginas con cubierta		389,09
Plegado para <u>I.C.J. Reports</u> , 500 ejemplares		<u>1 011,85</u>
Papel (1.500 sin incluir 10 pliegos)		3 979,16
